



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

N° 175 -2019-C/PP

San Miguel de Piura, 27 de diciembre de 2019.

VISTO:

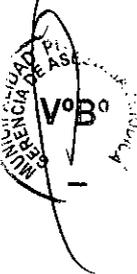
El Oficio N°345-2019-MDC-A - de Registro N°00053134, de fecha 18 de diciembre de 2019, presentado por la Municipalidad Distrital de Catacaos; Oficio N° 331-2019-GG-SATP - de Registro N° 53479-2019-GG-SATP, de fecha 19 de diciembre 2019, emitido por el Servicio de Administración Tributaria de Piura; Informe N° 337-2019-OAL/MPP, de fecha 19 de diciembre de 2019, emitido por el Asesor Legal del SATP; Informe N° 268-2019-DDD-GO-SATP, de fecha 19 de diciembre de 2019, emitido por el Departamento de Determinación de la Deuda del SATP; Informe N° 2050-2019-GAJ/MPP, de fecha 19 diciembre de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Piura, Dictamen N° 056-2019-CEYA/MPP, de fecha 23 de diciembre de 2019, emitido por la Comisión de Economía y Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 28607, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo cual es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Artículo 40°.1, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; señala que las Ordenanzas Municipales en materia tributaria emitidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales, corresponde que este provincial ratifique las Ordenanzas Municipales emitidas por las Municipalidades Distritales en dicha materia; debiendo para tal efecto, ser remitidas al Pleno del Concejo, a fin que conforme a sus atribuciones proceda a emitir el acuerdo ratificatorio, conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional mediante la Sentencia recaída en el Expediente N° 053-2004-TC, la cual señala: *"El Tribunal Constitucional con criterio vinculante, ha establecido que es procedente que el legislador imponga un requisito a la producción normativa municipal en materia tributaria: la ratificación. (...) En ese sentido, el acto administrativo de la ratificación es un requisito esencial para la producción normativa de las ordenanzas distritales en materia tributaria local, el cual es regulado por el artículo 40°, tercer párrafo de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades"*;

Que, el Tribunal Constitucional, refiere: *"Consecuentemente, la ratificación de ninguna manera puede tener una finalidad meramente declarativa de validez, no tendría ningún sustento ni sentido si así se hubiera previsto, sino más bien constitutiva. Su cumplimiento es condicionante para afirmar la observancia del principio de reserva de ley en materia tributaria municipal"*. Concluyendo que: *"(...) una ordenanza será válida cuando ha sido aprobada por el órgano competente y dentro del marco de sus competencias, esto es, respetando las reglas de producción normativa del parámetro de constitucionalidad, las cuales exigen el requisito de la ratificación; y por otro lado, estará vigente cuando adquiera legitimidad para ser exigida en su cumplimiento, esto es, mediante el requisito de publicidad derivado del artículo 51° de la*



Constitución”;

Que, con Expediente N° 00053134, de fecha 18 de diciembre de 2019, la Municipalidad Distrital de Catacaos, por intermedio de su Alcalde José Luis Núñez Vera, a través del Oficio N° 345-2019-MDC-A, de fecha 18 de diciembre de 2019, remitió a esta Municipalidad Provincial de Piura la Ordenanza Municipal N° 011-2019-MDC, que Aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Catacaos, para el año 2020, para su ratificación;

Que, el Expediente N° 53479-2019-GG-SATP, de fecha 19 de diciembre 2019, adjunto el Oficio N° 331-2019-GG-SATP, presentado por el Gerente General del Servicio de Administración Tributaria de Piura, que a su vez remitió el Informe N° 268-2019-DDD/GO-SATP, de fecha 19 de diciembre de 2019, por el Jefe del Departamento de Determinación de la Deuda, el cual señala que se ha constatado:

“ Que el Art. 7° de la Ordenanza en cuestión, las fechas de vencimiento para el pago de los arbitrios municipales han sido mensualizadas lo cual se ajusta al criterio de realizar el cobro por el servicio efectivamente brindado.

La inafectación establecida en el Art. 4° de la Ordenanza en mención se mantiene vigente, correspondientes al Art. 7° de la Ordenanza Municipal 013-2017-MDC, no vulneran norma alguna y se basan también en el Informe de Defensoría N° 106 de la Defensoría del Pueblo.

Respecto de las exoneraciones del Art. 6° cumplen con un criterio de equidad sin trasgredir norma vigente alguna.

Los criterios de distribución citados en el Art. 9° de la ordenanza municipal son acordes a los lineamientos dictados en la Sentencia del tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 0053-2004-PI/TC.

Las tasas establecidas como arbitrios para el ejercicio 2020 son eminentemente técnica, con arreglo a Ley y en función a las estructuras de costos determinadas.

*Por lo Expuesto, este despacho, luego de haber analizado la Ordenanza Municipal N° 011-2019-MDC y sus anexos (el Informe Técnico y los Cuadros de estructuras de costo) respecto al “Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recojección de Residuos Sólidos.), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2020 de la Municipalidad Distrital de Catacaos”, otorga **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE**”;*

Que, el Asesor Legal del SATP, con el Informe N° 333-2019-OAL/SATP, de fecha 19 de diciembre de 2019, opinó que habiéndose realizado el análisis correspondiente a la Ordenanza Municipal N° 011-2019-MDC tiene opinión favorable de dicho despacho, debiendo ser remitida a la Municipalidad Provincial de Piura, a fin que las áreas competentes efectúen su pronunciamiento con el objeto que se ponga en consideración del Pleno del Concejo de la Municipalidad Provincial de Piura la ratificación correspondiente;

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 2050-2019-GAJ/MPP, de fecha 19 diciembre de 2019, opinó que teniendo en cuenta lo informado por el Servicio de Administración Tributaria, se proceda a la **RATIFICACIÓN** de la Ordenanza Municipal N° 011-2019-MDC, que Aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Catacaos, para el año 2020, para lo cual se debe proceder a la emisión del dictamen por parte de la Comisión de Economía y Administración y luego sea puesto a consideración del Pleno del Concejo, con la finalidad que conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la Comisión de Economía y Administración, a través del Dictamen N° 056-2019-CEYA/MPP, de fecha 23 de diciembre de 2019, dictamina que se ratifique la Ordenanza



Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Catacaos, para el año 2020;

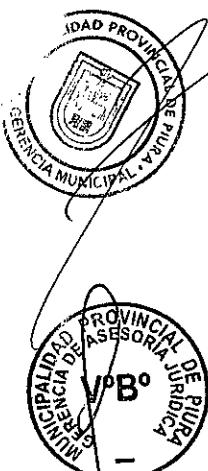
Que, sometido a consideración de los señores regidores, el Dictamen N°056-2019-CEYA/MPP, de fecha 23 de diciembre de 2019, en la Sesión Extraordinaria N° 31-2019, de fecha 27 de diciembre de 2019, mereció por unanimidad su aprobación, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICAR la Ordenanza Municipal N° 011-2019-MDC, de fecha 16 de diciembre de 2019, que Aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Catacaos, para el año 2020, en mérito a los considerandos expuestos en el presente Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dese cuenta a la Comisión de Economía y Administración, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, al Servicio de Administración Tributaria y a la Municipalidad Distrital de Catacaos, para los fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PIURA
ALCALDIA


Ing. Pierre Gabriel Gutierrez Medina
ALCALDE (W)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
OFICINA DE SECRETARIA GENERAL


Abg. Bliton de la Cruz Almaraz Mauricio
JEFE